



Santiago, 28 de marzo de 2025

Señora
Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora Titular
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente

Ref.: Actualiza Programa de Cumplimiento PDC en respuesta a las observaciones de RES. EX. N°4/ ROL F-021-2024.

De nuestra consideración,

En representación de Los Guindos Generación SpA (“Los Guindos”), nos dirigimos a usted con relación a la Resolución Exenta N°4/Rol F-021-2024 de fecha 15 de marzo de 2025, por la cual se formulan observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa Los Guindos Generación SpA el 18 de diciembre 2024.

Es así que en cumplimiento a Resuelvo III de la Res.Ex.N°4/ROL F-021-2024, se envía el nuevo Programa de Cumplimiento el cual incorpora todas las observaciones solicitadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



José Gabriel Flores T.
Representante Legal
Los Guindos Generación SpA

Se acompaña: Programa de Cumplimiento REV1

cc.: Gerencia General/Gerencia de Planta/Gerencia Financiera
cc.: Correspondencia O&MI/Carta 25-LGGCT-LGGSPA-GG-C-SMA-008

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Empresa Los Guindos Generación SpA.		
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.284.294-7		
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Gabriel Flores Terrazas / René Fernández Weisser		
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-021-2024		
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°418 de fecha 11 de mayo 2016, de la SMA.		
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: [Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos
Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.				

<p>"Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC".</p>				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 7 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la</p>

entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran Riles de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	<p>En el reporte final único se presentará:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente.- Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo según resolución exenta SMA N° 418, de fecha 11 de mayo de 2016 , según se detalla en la tabla 1.1 del anexo 1 de la presente resolución.				
EFFECTOS NEGATIVOS				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1.1 Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-
1.2 Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del Programa de Monitoreo en el RETC".				
1.3 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será elaborado por el encargado del SGIIE de Los Guindos Generación.
1.4 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0 \$	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de 	Las Capacitaciones del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo serán realizadas por el encargado del SGIIE de Los Guindos Generación.

			la realización de la actividad y de la asistencia del personal.					
<input checked="" type="checkbox"/> X	NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>							
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN								
El establecimiento industrial no reportó en los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla 1.2 del anexo 1 de la resolución. Si bien en los certificados de autocontrol respectivos dan cuenta de que el titular digitó valores respecto al coloro residual, en los respectivos informes de ensayo elaborados por la ETFA no existe respaldo de dicho valor.								
Cloro Libre Residual: Julio y agosto 2021. Cloro Libre Residual: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022. Cloro Libre Residual: enero, febrero y marzo 2023.								
EFFECTOS NEGATIVOS								
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.								
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS				
2.1 Reportar todos los parámetros del Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-				
2.2 Indicador de Cumplimiento: Totalidad de parámetros de RPM reportados en sistema RETC								
2.3 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendariización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será elaborado por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.				

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>2.4 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>				
	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0 \$	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Las Capacitaciones del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo serán realizadas por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.</p>

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Elegir esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (resolución exenta SMA N°418 de fecha 11 de mayo del 2016), para los siguientes parámetros y períodos que se indican y detallan en la tabla N° 1.3 del anexo 1 de la resolución.

Caudal: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021.

Caudal: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

Caudal: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023

Cloro libre residual: septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021

Cloro libre residual: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio 2022.

Temperatura: septiembre y diciembre 2021.

Temperatura: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022.

Temperatura: enero, febrero, marzo 2023.

PH: Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021

PH: Enero a diciembre 2022.

PH: Enero a diciembre 2023.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
3.1 Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-
3.2 Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual de autocontroles en sistema RETC, según frecuencia de RPM				
3.3 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será elaborado por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.
3.4 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0 \$	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Las Capacitaciones del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo serán realizadas por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros y períodos que se indican y se detallan en la tabla N° 1.4 del anexo 1 de la presente resolución.

Coliformes fecales o termotolerantes: octubre 2022 y diciembre 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>4.1 En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión" la frase "considerando los remuestreos para los casos que proceda.</p> <p>4.2 Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-
<p>4.3 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. El protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será elaborado por el encargado del SGIIE de Los Guindos Generación.	

4.4 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0 \$	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Las Capacitaciones del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo serán realizadas por el encargado del SGIIE de Los Guindos Generación.
--	--	------	---	---

SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de caudal exigible según el instrumento actual que rige dicho parámetro durante los períodos que se detallan en la tabla N° 1.5 de la presente resolución:

Límite de volumen excedido: Agosto 2021 y Septiembre 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
5.1 No superar el límite máximo permitido de caudal establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Informar mensualmente de manera correcta las 30 descargas de caudal de acuerdo con compromiso RCA.
5.2 Indicador de cumplimiento: Ausencia de superación de caudal durante la ejecución del PDC				Los reportes de este parámetro (caudal) fue correctamente informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha Los registros de caudal descargados se registran actualmente en una planilla excel vigente mediante el operador de

				turno. Los valores de caudal descargado se respaldan mediante fotografía
5.3 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será elaborado por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.
5.4 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 \$	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Las Capacitaciones del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo serán realizadas por el encargado del SGIIIE de Los Guindos Generación.
5.5 Instalar un flujómetro electromagnético en tubería de descarga de riles lado Central Los Guindos.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento (aplica desde acción 5.5 a 5.13)	[5.5] \$ 1.380.500	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	[5.5] Compra de un flujómetro electromagnético Finetek DN80 EPD30080O5ELNJ2FL
5.6 Instalar un sensor ultrasónico no invasivo para medición de volumen de descarga en cámara de medición lado canal Zañartu.		[5.6] \$ 5.848.100		[5.6] Compra de un caudalímetro ultrasónico Flexim FLUXUS F731 – marca EMERSON

<p>5.7 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de caudal en la tubería durante la descarga lado Central Los Guindos</p>		<p>[5.7] \$ 870.000</p>	<p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>[5.7] Compra de un Field Logger USB, 512K HMI TCP/IP logs, RS485, 220VAC marca Novus de 12 canales multivariables.</p>
<p>5.8 Adicionar un sensor de medición de temperatura en la piscina de riles, lado Central Los Guindos</p>		<p>[5.8] \$ 58.000</p>		<p>[5.8] Compra de un sensor PT100 con cable 10m conector 3/4NPT</p>
<p>5.9 Instalación de un sensor de temperatura a la salida de la tubería de descarga de riles lado Central Los Guindos.</p>		<p>[5.9] \$ 58.000</p>		<p>[5.9] Compra de un sensor PT100 con cable 10m conector 3/4NPT</p>
<p>5.10 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de temperatura en psicina de riles y en la tubería de descarga de riles lado Central Los Guindos.</p>		<p>[5.10] IDEM [5.7]</p>		<p>[5.10] se usará el mismo equipo identificado en [5.7] para registrar temperatura medida en piscina de riles y tubería de descarga de riles</p>
<p>5.11 Adicionar un sensor de medición de PH y su display en la piscina de riles lado Central Los Guindos.</p>		<p>[5.11] \$ 579.166</p>		<p>[5.11] Compra de un sensor de pH, cable 10m y compra de un display PHmetro rango 0 a 14pH de 4-20mA</p>
<p>5.12 Instalación de un sensor de PH y su display a la salida de la tubería de descarga de riles lado Central Los Guindos.</p>		<p>[5.12] \$ 579.166</p>		<p>[5.12] Compra de un sensor de pH, cable 10m y compra de un display PHmetro rango 0 a 14pH de 4-20mA</p>

5.13 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de pH en la piscina de riles y pH en la tubería de descarga de riles durante la descarga, lado Central Los Guindos.		[5.13] IDEM [5.7]		[5.13] se usará el mismo equipo identificado en [5.7] para registrar pH medido en piscina de riles y tubería de descarga de riles
---	--	-------------------	--	---

Firmas de representantes Legales:



Jose Gabriel Flores Terrazas
RUT.: [REDACTED]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]



PODER ESPECIAL

LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA

A

JOSÉ GABRIEL FLORES TERRAZAS

1 fecha de la sociedad **Los Guindos Generación SpA**, en
2 adelante la "Sociedad", donde, entre otras materias,
3 se designó como administrador de Los Guindos
4 Generación SpA a la sociedad **TIG Energy SpA**, en
5 adelante "el Administrador", quien ejercerá la
6 administración a través de mandatario designado por
7 escritura pública, estableciéndose las facultades
8 conferidas para representar a la misma.

9 Posteriormente, mediante Sesión de Directorio de TIG
10 Energy SpA celebrada con fecha treinta de mayo de dos
11 mil dieciséis, reducida a escritura pública en la
12 Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con
13 esa misma fecha, se designó como mandatario de TIG
14 Energy SpA para los efectos de administración de Los
15 Guindos Generación SpA a don **René Fernández Weisser**.

16 Dentro de las facultades de representación de la
17 Sociedad, y actuando en la forma prescrita en la
18 citada Junta Extraordinaria de Accionistas de la
19 misma, el Administrador está, entre otros, facultado
20 para otorgar poderes generales o especiales, y delegar
21 en todo en parte sus facultades, revocar los poderes
22 o delegaciones, y reasumir esas facultades. **SEGUNDO:**

23 **OTORGAMIENTO DE PODERES.** En virtud de lo anterior, el
24 mandatario compareciente, actuando en representación
25 del Administrador y en la forma y dentro de las
26 facultades a él conferidas, vienen en otorgar poder
27 especial, pero tan amplio como en derecho corresponda,
28 al señor **José Gabriel Flores Terrazas**, boliviano,
29 cédula de identidad para extranjeros número doce
30 millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta

guión siete, para que actuando de manera individual y anteponiendo la razón social a su firma, pueda representar a la Sociedad, con las facultades que se indican a continuación: Uno. Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo. Dos. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y promesas de contratos, como los de Aportes Financieros Reembolsables en conformidad a la Ley; de transporte, fletamento, correduría, transacción, comodato, mutuo, fianza, depósito, cambio, agencia, comisión, de obras, de estudios, de ingeniería y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y promesas de contratos, de cualquier especie, clase y naturaleza que fueren, nominados o innominados, pudiendo determinar las cosas que sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, recibir entregas, pactar solidaridad activa o indivisibilidad, convenir cláusulas penales y multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, terminación y evicción. Tres. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de

1 trabajo, sean individuales o colectivos, y de
2 prestación de servicios, sean ellos profesionales o
3 no, fijando atribuciones, horarios y destinos,
4 remuneraciones, honorarios y beneficios y, en general,
5 atendiendo y efectuando todos los actos que directa o
6 indirectamente se relacionen con la aplicación de las
7 leyes sociales, del trabajo o previsionales. **Cuatro.**

8 **Limitación:** Los actos, contratos y operaciones que don
9 José Gabriel Flores Terrazas realice en ejecución del
10 presente poder no podrán exceder individualmente cada
11 uno de ellos de veinte millones de pesos. **Cinco.** Se le
12 faculta para la firma de todos los instrumentos
13 públicos o privados, que fueren necesarios o
14 conducentes para el completo y cumplido éxito del
15 encargo contenido en este instrumento. **TERCERO:**

16 **DURACIÓN.** El presente Mandato mantendrá su vigencia
17 mientras se mantenga la relación contractual existente
18 entre don José Gabriel Flores Terrazas y la sociedad
19 Los Guindos Generación SpA o hasta se revocación, lo
20 que ocurra primero. **CUARTO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se

21 faculta al portador de copia autorizada de la presente
22 escritura para requerir y firmar las inscripciones y
23 anotaciones que procedan en el Registro de Comercio
24 competente. **PERSONERÍA:** La personería de Tig Energy

25 SpA para representar a Los Guindos Generación SpA
26 consta en Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas
27 de Los Guindos Generación SpA, protocolizada en la
28 Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con
29 fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. La
30 personería de don René Fernandez Weisser para



1 representar a Tig Energy SpA consta en Sesión de
2 Directorio de TIG Energy SpA celebrada con fecha
3 treinta de mayo de dos mil dieciséis, reducida a
4 escritura pública en la Notaría de Santiago de don
5 Patricio Raby Benavente con esa misma fecha. Tales
6 personerías no se insertan por ser conocida de las
7 partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada
8 por Moraga y Compañía de acuerdo a las instrucciones
9 expresas de las partes. En comprobante y previa
10 lectura firma el compareciente.- Doy fe. -7

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

J. Di - W.



RENÉ FERNANDEZ WEISSER

P.P. TIG ENERGY SpA

P.P. LOS GUINDOS GENERACIÓN SpA

NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGEN.

SANTIAGO 04 AGO 2016

